



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 261-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DORALICE HINCAPIE TRUJILLO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de DORALICE HINCAPIE TRUJILLO contra el NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se advierte lo siguiente:

1. En las pretensiones se solicita la nulidad parcial de la Resolución 2058 del 13 de Marzo de 2018, mediante la cual se reliquidó de la pensión de jubilación de la actora; sin embargo, se observa que no se aportó, ni se solicitó la nulidad parcial de la Resolución 357 del 9 de Abril de 2007, por la cual se reconoció la pensión de jubilación a la demandante, incluyéndose en ésta el monto de la misma, por lo que si se aceptaran las pretensiones tal cual como fueron planteadas, en el evento en que se profiriera sentencia favorable a la actora, se declararía la nulidad de los actos administrativos arriba mencionados, quedando vigente la resolución que reconoció la pensión de jubilación en la suma allí fijada, lo cual a toda luces es improcedente.
2. No se dio aplicación a lo estipulado en el art. 152 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que el apoderado se limitó a indicar y a transcribir una normas y jurisprudencia, sin entrar a analizar por qué se están violando cada una de ellas.

Dado lo expuesto, So pena de RECHAZO se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase a la Dra. María Niny Echaverry, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fl. 15